

ÍNFIMA CUANTÍA

No. DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA

IC-AZEE
007-2023

FECHA: A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA.

ÁREA REQUIRENTE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: 1000067867

OBJETO DE CONTRATACIÓN: La empresa AUTOMOVIL CLUB DE ECUADOR ANETA con RUC 1790349578001, representada por el Sr. DANIEL SANCHEZ (APODERADO); se obliga con la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, a suministrar el "SERVICIO DE ABASTECIMEINTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE"; a entera satisfacción de la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE", conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: AUTOMOVIL CLUB DE ECUADOR ANETA
RUC: 1790349578001
TELEFONO: 0998132038
DIRECCION: AV. ELOY ALFARO N28-16 Y BERLIN
CORREO: dsanchez@aneta.org.ec

PROFORMA Nro.: QTG-DS-2023-058
VIGENCIA DE LA PROFORMA: 30 días
FECHA PROFORMA: 17 de mayo de 2023
CONTACTO: DANIEL SANCHEZ

ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	873400031	"SERVICIO DE ABASTECIMEINTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE"	UN	1	\$6.300,00	\$6.300,00
SUBTOTAL						\$6.300,00 más IVA

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Sr. Ignacio Alberto Mortensen, funcionario de la Dirección Administrativa Financiera, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los bienes adquiridos/ servicios contratados/ obras ejecutadas, cumplan con las especificaciones técnicas/términos de referencia establecidas en el objeto contractual.

La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.

FORMA DE PAGO:	<p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, pagará la orden de compra para la contratación de: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA DE LA ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE", una vez que se hayan ejecutado el pago total (6.300,00 más IVA).</p> <p>El pago se realizará de forma anticipada (prepago) previa presentación de la factura respectiva, informe del Administrador de la orden de compra y demás documentos habilitantes.</p>
PLAZO DE EJECUCIÓN:	<p>Es de 180 días, contados a partir del día siguiente del pago, o la terminación del presupuesto, lo que ocurra primero.</p>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<p>Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los términos de referencia</p>
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	<p>Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.</p> <p>Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.</p>
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> - TDR - Certificación Presupuestaria No. 1000067867 que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra – - PROFORMA Nro.: QTG-DS-2023-058
ACEPTACIÓN:	<p>La empresa AUTOMOVIL CLUB DE ECUADOR ANETA con RUC 1790349578001, representada por el Sr. DANIEL SANCHEZ (APODERADO), certifica e informa que el servicio cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La ADMINISTRACION ZONAL EUGENIO ESPEJO - AZEE, podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>

BASE LEGAL

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, prevé:

“Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuándolos de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral.”

**MGS. GINA GABRIELA YANGUEZ PAREDES
ADMINISTRADORA ZONAL ADMINISTRACION ZONAL
EUGENIO ESPEJO**

**SR. DANIEL SANCHEZ (APODERADO)
DEL REPRESENTANTE
AUTOMOVIL CLUB DE ECUADOR ANETA
RUC 1790349578001**